

Ultimo que todo lo referido contiene cada y por lo
mismo Pido se mande a D. Bernardo Magin

D. D. Antonio Rufalo

Fran. Co. Fortola Per.

Salma y Enero 2^a 1781.

~~Representador, y~~ ~~Presidencia~~ = ~~La~~ Rubricado.

Veronica anagallis

~~En la ciudad de Lima a 12 de Mayo de 1821~~ una Certificación a Mr. ~~Don Juan de la Cruz~~

Benjamin Rafael Barredo. M.D. & C. *Quodda sinu ex localia*

Emma Son

f. 108. Juan Valtonen n. e. ~~Dr. Don~~ Magni Obias

Concedon a D^o Guillermo Oliva y Esquivella Nudo

en los Autos con ^{al} ~~D. Antonio~~ Oliver Digo: que en

cada escrito vá la otra Parte descubriendo mas su

único objeto de su interminación el punto

principal que ~~se~~ ^{se} conchuso, y dió por conchuso por mi

Parece en No. & Sir.^{no} ultimo, y al mismo tiempo

tambien mas ~~prudente~~ la justicia con que solicito esta ~~decur-~~
~~sin~~ sin ~~inmortal~~ en el impo~~rtunissimo~~ Artículo q^{se}
inventa ~~para~~ acerca del valor, y subsistencia de el
ultimo testamento de D^{no} Jofe Oliver a fines
impedir el ejercicio de la Curadoria de D^{no} Guillen modar
cedida a mi Parte con R^{do} Auto de 7 de A^{to} anterior
parada en esta ~~pregada~~ ~~para~~ ~~anar~~ de q^{se} por lo mismo
estare y demas consideraciones que contiene mi ultimo
Alegato se demuestran ser esta question la mas mu-
til e impertinente para aquel efecto tambien se hizo
en la ~~tenencia~~ ~~de~~ ~~esta~~ impugnacion ultimamente
propuesta ~~en~~ ~~mi~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~todo~~ ~~indigna~~
para llamar la atencion ~~de~~ ~~tribunal~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~tenencia~~
Declaracion de los derechos indisputables de D^{no} Guillen
que justifique en mi demanda, y no han podido contrar-
decirse. La otra Parte suceso el intempestivo ~~de~~ ~~respre-~~
ciable ~~anunciado~~ en su Pedim^{to} de R^{do} de 1^a de A^{to} del promi-
mo ~~parado~~ ~~ano~~ ~~presentando~~ ~~unas~~ ~~posiciones~~ ~~sobre~~ ~~que~~
solicitaba la Declaracion ~~fundada~~ ~~en~~ ~~mi~~ ~~Parte~~, y
aunq^{se} se le denegó en el modo q^{se} se pedia con Real
Auto de 30 de el propio mes, sin embargo se le reservava
el derecho para solicitar su justificacion en la forma

practicable; pero en vez de proponerlas se aparto de las
posiciones en el siguiente Pedim^{to} de 13 de Nov^{re}
diciendo no ser necesario justificar cosa alguna de el
contenido de todas ellas. Allí invento un nuevo audio
con que aparenta el Artículo de la impugnacion del
Testam^{to} y promover la dilacion a que siempre as-
piras y fue suponer falsamente que los testadores en
tonces debian subrepcion y ~~anular~~ las Disposiciones
y que no haciendolo quedaban ~~malos~~ ~~y~~ ~~sin~~ ~~efecto~~ y q^{se} el ~~ultimo~~
ma ~~testamento~~ que otorgó D^{no} Jofe en 16 de Dic^{re}
de 1786. 1^a de A^{to} carecia de esta clausula y formalidad
que se figura esencial; y haciendo manifestado la
futilidad de lo dicho en mi Parte de 29 del mismo
Mes de Nov^{re} con R^{do} Decreto de 29 se le mando
contestar en el acaerodicio preciso al punto P^{al}. con ope-
citimien^{to} e ~~tenere~~ ~~por~~ ~~contestado~~. No obstante ~~se~~ ~~presento~~
toda vez ~~en~~ ~~medante~~ ~~en~~ ~~suplenio~~ ~~de~~ ~~6~~ ~~de~~ ~~Dic^{re}~~ ~~posiciones~~
en la ~~parte~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~falta~~ ~~de~~ ~~subrepcion~~, pero no en las posiciones
enumeradas. En mi respuesta de 15 de Dic^{re} se la desvaneci
por via de Informe, y sin convertir el Artículo ya
contado con aquel R^{do} Decreto y ~~acerca~~ ~~no~~ ~~solo~~ ~~la~~ ~~reiterar~~
sino que desconfiando de poder mantener por este medio
la dilacion, buelva al otro e solicite la prueba de
los hechos q^{se} suponias en las Posiciones ~~de~~ ~~q^{se}~~ ~~se~~ ~~habia~~ ~~aportado~~
diciendo no ser necesario. ~~Aunq^{se}~~ ~~esto~~ ~~de~~ ~~basta~~ ~~y~~ ~~a~~ ~~para~~
su ~~reputacion~~, se agrego a este efecto la conocida ~~in~~ ~~conferencia~~

de ellas, no solo por ser de autor modesto, efectiva, y valida la
Característica de mi Parte, con total independencia, de
Testamento de D. Bern. Josef, y por aquel precepto de
contar al punto principal sino tambien porq. quanto
supone, y figura aunque sin verdad en las posiciones aun
quando fuese cierto, no inferiria la imaginada nulidad
de aquel Testamento, ni que falsee la voluntad de otros
partes, y se ha viere hecho con violencia impositiva de
la libertad, y suficiente para anularlo segun se descubre
por la simple lectura, y el mismo impreso en las
leyes, y doctrinas verdaderas en la materia, y mas hablando
de la Disposicion de un impreso, en quita no concurren
los efectos de la remota, y presencia respecto de la Nula, y
Nulidad, sino al contrario. En primer lugar la primera esce-
pion de la falta de subscripcion, y signa ha venido la con-
fesion de descubrir la falta de inscripion de con q. ha pro-
cedido en ella, por el mismo testimonio q. presenta sin
legalizacion, y que impugna en todo lo perjudicial puer
en el afirmar, y reconocen los Notarios q. dice haverlo
dado, lo mismo q. alega q. a quella clausula signo de mi
parte, y se pone por mano de la testador, y falta absolu-
tamente muchas veces en la primera mano, o priva de
las Disposiciones como en el se dice suceden, y advertir
en muchas de las q. tiene el Not. Bancelo. De manera
que, mas viene a ser un abuso, modo, y de extorcion
sino con el castigo, y no lo escurse la tolerancia pasada

que fallecio con el en 27 de Febrero de 1781. f. 27. siempre en
Casa de la comunidad, sin pensar en revocarlo hace ver a
mayor la perfecta liberacion con q lo hizo sin
generar alguna de Vindicacion.

Es mucha ociosidad detenerse la curaduría en haberse
 la vida, costumbres, y condiciones de cada uno de los testi-
 gos de este último testam^{to}. al punto que pueden verlo todo los q^e
 no estan prohibidos por ~~la~~ ^{mi} que se antiende impedim^{to}.
 o inemptitud legada a alguno de ellos: y si mi Parte tuvi-
 ere semejanza gana a ~~hablar~~ ^{hablar} ^{mutillm^{te}} podia decir
 q^e Pedro Comellas, y Toudi es el ~~testam^{to}~~ ^{testam^{to}} de la con-
 traria el qual vive en una Casa suya, y Pedro Cay-
 lla es su famoso Agente, q^e se Apoderó de los Autos, y refu-
 so por ella, y para no restituirle una ~~datada~~ ^{datada} Prurion
 y antes ~~en testam^{to}~~ ^{en testam^{to}} ~~de~~ ^{de} ~~perultimo~~ ^{perultimo} Testam^{to}. f. 20 B. y
 sobre todo tambien ~~rengue~~ ^{rengue} ~~demonstrado~~ ^{demonstrado} ser ^{mutill} la
 disputa relativa a ~~la curaduría~~ ^{la curaduría}. El Testam^{to}
 para los efectos de esta ~~Causa~~ ^{Causa}, teniendo mi Parte
 discernida ~~la~~ ^{la} Curaduría ~~por~~ ^{por} este Superior Tribu-
 nal de cuya authoridad recibe toda su fuerza, y no el
 Testam^{to}. Viendo propio desempeño de este encargo por-
 tar los Dños. y pretenciones al Mudo. Por esto debiendo
 la otra Parte haver ya contestado en virtud y cumplim^{to}.

al R. Decano & R. de Nov. f.º 92 Balpuno
Principal de los Fideicomisos y demas dnos. pedidos
en mi Demanda de 7. de Ag.º y sobre q. se dio y se
por concluso el Plazo en lo de Dir. f.º 96 B.

comandando todo lo perspicuo.

Sup. Co. V.º que se sienta mandan a la otra Pte.
que dentro el 3.º dia presente comparezca, y q. pasedo
con lo q. dijere, o no comparecen los Autores al Relator
para la determinacion q. tengo pedida, y se me
administren diligencias de Justicia con todas

estas Omni. Co. et licet. lra.

Altissimus Ott.

D. D. Juan Poca
Juan Vallon Proo.

Palma y J. de Tejada de 1787.

Por concluso traslado y Auto, y
concluido dentro de tercero dia, y con lo
que dijere, o no. Paven al Relator.
Contra de una Rubrica.

Notifico a J. de Tejada